INFORME

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ANTEVENIO, S.A.

OBJETO DEL INFORME

El presente informe se elabora por parte de los Administradores de la Sociedad, en virtud de lo establecido en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, con el objeto de justificar la propuesta de modificación de los estatutos sociales de ANTEVENIO, S.A. (en adelante, la "Sociedad") y, concretamente de los artículos 6, 12, 15, 16, 19, 20, 22, 23, 25 y 30.

2. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

La modificación de los estatutos sociales propuesta obedece a la necesidad de adecuar dichos estatutos al Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y que entró en vigor el pasado 1 de septiembre.

Dicha modificación pretende, por una parte, la eliminación de las referencias existentes a la derogada Ley de Sociedades Anónimas, como sucede con los artículos 6, 12, 15, 22, 25 y 30, así como adecuar el contenido de los estatutos sociales al régimen establecido en el referido Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital en diferentes materias, circunstancia que se produce en relación a los artículos 15, 16, 19, 20 y 23.

En concreto, en relación a la convocatoria de la Junta General de Accionistas se propone la modificación del artículo 15 de los estatutos sociales, con el objeto de clarificar dos aspectos:

- Forma de la convocatoria de la Junta General: Se propone eliminar en dicho artículo la referencia a la Junta General "ordinaria" con el objeto de que el mismo régimen sea aplicable a todas las clases de juntas generales, sean ordinarias o extraordinarias.
- Diario en que se tiene que realizar el anuncio de la convocatoria: Se especifica que el diario debe ser el de mayor circulación de la provincia en el que esté situado el domicilio social.

"La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que este situado el domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración."

Por lo que se refiere al artículo 16 de los estatutos sociales, se propone la adecuación del mismo al plazo establecido en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital para convocar la Junta General cuando se ha producido la solicitud de convocatoria de dicho órgano social por la minoría.

"Deberán, asimismo, convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla."

En relación al quórum reforzado para la constitución de la Junta General de Accionistas, artículo 19 de los estatutos sociales, se propone la modificación de este último para adaptarlo a lo establecido en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital.

"Sin embargo, para que la Junta, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o reducción de capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, fusión escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la del veinticinco por ciento del mismo, pero la adopción de los acuerdos indicados, si la asistencia a Junta es inferior al cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta."

En el artículo 20, en relación a la adopción de los acuerdos por la Junta General de accionistas, se propone incluirel nuevo término de " *mayoría ordinaria*" establecido en el artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital y su adecuación al mismo.

"Los acuerdos se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados, correspondiendo un voto a cada acción, salvo en el caso de que un precepto legal exija algún tipo de mayoría reforzada."

En relación al artículo 23,en concreto, en lo que se refiere al quorum para la válida constitución del Consejo de Administración,se propone hacer constar en los estatutos sociales la mayoría establecida en el artículo 247.2 de la Ley de Sociedades de Capital, esto es, " cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales".

3. PROPUESTA DE ACUERDO

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas de la Sociedad es la siguiente:

"Se acuerda modificar los artículos 6, 12, 15, 16, 19, 20, 22, 23, 25 y 30 de los estatutos sociales que en lo sucesivo tendrán la redacción siguiente:

Artículo 6º.- Representación de las acciones

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se rigen por lo dispuesto al respecto en la legislación que sea de aplicación.

Artículo 12º- Órganos de la Sociedad

Los Órganos de la Sociedad serán la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, sin perjuicio de la delegación de facultades de este último órgano.

Artículo 15°- Convocatoria de la Junta General

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que este situado el domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

Queda a salvo de lo dispuesto en este precepto estatutario la celebración de Junta Universal en los términos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 16º- Facultad y Obligación de convocar

Los Administradores podrán convocar la Junta General de accionistas siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales.

Deberán, asimismo, convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

Los Administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 19°- Constitución de la Junta

La Junta General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a la misma, accionistas que posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o reducción de capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, fusión escisión o la cesión global de activo y pasivo y

el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la del veinticinco por ciento del mismo, pero la adopción de los acuerdos indicados, si la asistencia a Junta es inferior al cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 20°- Deliberaciones y Adopción de Acuerdos

Salvo los supuestos expresamente previstos en la Ley, sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria.

Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente de la Junta, quien concederá el uso de la palabra a tal efecto a los accionistas que así lo soliciten por el mismo orden en que la solicitud de cada uno se produzca. Podrá el Presidente, asimismo, señalar un tiempo límite a la intervención de cada accionista, pero deberá éste ser el mismo para todos los intervinientes en cada punto del orden del día.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados, correspondiendo un voto a cada acción, salvo en el caso de que un precepto legal exija algún tipo de mayoría reforzada.

Artículo 22º- El Consejo de Administración

Tanto la Administración y gestión de la Sociedad, como su representación frente a terceros en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de administración, el cual estará integrado por un número máximo de nueve y mínimo de tres consejeros, correspondiendo a la Junta General de Accionistas la concreción de su número.

Los Consejeros serán designados por la propia Junta y podrán no ser accionistas. Si fuera designado Consejero una persona jurídica, no se procederá a la inscripción de su nombramiento hasta que se haya designado un representante persona física para el ejercicio de su cargo y éste lo haya aceptado.

Los Consejeros desempeñarán el cargo por plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces, por periodos de igual duración máxima. La caducidad se computará en la forma establecida en la legislación aplicable.

LEI cargo de Consejero no será retribuido.

Artículo 23º- Cargos del Consejo y Convocatoria

El Consejo nombrará, de su seno, si la Junta nos los hubiera designado:

- Un Presidente y, si lo estima pertinente, un Vicepresidente.

 Un Secretario, que podrá no ser Consejero, en cuyo caso asistirá con voz pero sin voto a las reuniones.

Asimismo, el Consejo podrá nombrar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

El Consejo será convocado por el Presidente o por quien haga sus veces, por su iniciativa o a petición de dos Consejeros, al menos una vez cada trimestre natural y cuando lo estimen conveniente.

Las convocatorias se harán por escrito, dirigido a cada Consejero, con ocho días de antelación. No será necesaria la convocatoria cuando, hallándose presentes todos los Consejeros, decidan por unanimidad celebrar la reunión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus vocales.

Los consejeros podrán delegar su representación en otro consejero mediante carta dirigida al Presidente.

Artículo 25°- Ejercicio Social y Cuentas Anuales

El Ejercicio social coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día del otorgamiento de la escritura fundacional y finalizará el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

El órgano de administración formulará, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 30°- Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en estos Estatutos, serán observadas las normas jurídicas existentes en la actualidad o que en un futuro de promulguen, que resulten aplicables.

En Madrid, a de 27 de octubre de 2010.